

REFERENCIA: PETICIÓN DE HERENCIA
DEMANDANTE.: JUAN BOHÓRQUEZ TORRES
DEMANDADA: MARIA OFELIA BOHÓRQUEZ VELOSA
RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2018-00069--00



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Garagoa, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Dado que se elevó petición tendiente al cobro ejecutivo de las costas fijadas en sentencia proferida el veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) por este Despacho y providencia del veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021), proferida por el H. Tribunal del Distrito Judicial de Tunja, Sala Civil – Familia, las cuales se encuentran liquidadas y aprobadas; con fundamento en el artículo 306 del C.G.P., se DISPONE:

1. Librar mandamiento ejecutivo de pago en contra de JUAN BOHORQUEZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.261.999 y a favor de MARÍA OFELIA BOHORQUEZ VELOSA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24'211.132, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de un millón seiscientos cincuenta y seis mil doscientos treinta y dos pesos (\$ 1'656.232) por concepto de capital representado en la liquidación de costas de primera instancia aprobada por auto del veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).
- b. Por los intereses legales civiles del 6% anual sobre la anterior suma de dinero, liquidados desde que se hizo exigible, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa mensual del 0,5% de conformidad con lo establecido en el artículo 1617 del C.C.
- c. Por la suma de dos millones setecientos veinticinco mil quinientos setenta y ocho pesos (\$ 2'725.578) por concepto de capital representado en la liquidación de costas de segunda instancia aprobada por auto del veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).
- d. Por los intereses legales civiles del 6% anual sobre la anterior suma de dinero, liquidados desde que se hizo exigible, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa mensual del 0,5% de conformidad con lo establecido en el artículo 1617 del C.C.

2. Notifíquese personalmente esta decisión al ejecutado. Hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar las anteriores sumas de dinero (Capital e

intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda) y diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para proponer excepciones.

Teniendo en cuenta que no fue aportado correo electrónico del demandado, la parte demandante deberá enviar citación para notificación personal conforme lo dispone el artículo 291 del C.G.P.

3. Sobre costas se resolverá posteriormente.

4. Imprímase a estas diligencias el trámite del proceso ejecutivo en única instancia.

5. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 090-7003 de la ORIP de Ramiriquí. Envíese el oficio al correo electrónico suministrado por la parte demandada en su memorial. Cúmplase lo anterior de manera inmediata, sin esperar ejecutoria del auto.

6. Entiéndase que el Doctor Pablo Emilio Sarmiento Moreno continúa ejerciendo la representación de la demandada

NOTIFÍQUESE

La juez,

OLGA LUCÍA GUÍO DÍAZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado N.º 91 del tres (3) de noviembre de 2021.

Angélica María González Figueredo
Secretaría

Firmado Por:

Olga Lucia Guio Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Garagoa - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3b5cc7135f8d4d098a5d243e74a02f26efe8cd342d76d7c019bc0f101c5557c**

Documento generado en 02/11/2021 03:37:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>